

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7725

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 28 y 29 de Junio)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Alicante el día 26 en el vapor «Balear»

	Kilogramos
Harina.	28.000
Avena.	43.460
Cebada.	18.480
Corderos (553).	11.300

Llegadas de Barcelona el día 28 en el vapor «Jaime I»

Harina.	138.300
Azúcar.	5.878
Corderos (72).	1.500

Palma 30 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1578

Negociado 2.º.—Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 7724 correspondiente al día 29 del actual, se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 21 del corriente (Gaceta del día 24), por la que se concede un plazo que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento, así como de todos los demás beneficios que en la misma se mencionan.

Y con el fin de evitar los perjuicios que pudiera ocasionar el desconocimiento de dicha soberana disposición, he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL, recomendando encarecidamente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, que por bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, den la mayor publicidad posible á la Real orden de referencia, para que no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, excitándoles á la vez á que no olviden lo mandado, con tanto mayor motivo, cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplir los preceptos de la Ley y de su Reglamento.

Igual recomendación se le hace á la

Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, en la parte que á ellos corresponda sobre este asunto.

Palma 30 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

El Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, con fecha de hoy, me remite copia de la Real orden telegráfica del Ministerio de la Guerra, que dice lo siguiente:

«Madrid 24 Junio á las 14'30.—Ministro Guerra á Capitán General.—Por error material se consigna en artículo tercero R. O. C. 21 mes actual (D. O. n.º 139) referente á revista anual den cuenta las Autoridades de los cambios de residencia en la primera quincena Septiembre en lugar de la primera de Octubre que es en la que ha de efectuarse este servicio. Lo digo á V. E. para que se entienda rectificada en este sentido y haga llegar á conocimiento de todos esta declaración.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, como rectificación á la R. O. C. de 21 del actual (Gaceta del día 24) inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 7724 de 29 del corriente, para general conocimiento y cumplimiento.

Palma 30 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La práctica de la reglamentación dispuesta por la Real orden de 3 Febrero del corriente año, dictada con el fin de ejercer la conveniente vigilancia para la circulación de los ganados nacionales por las provincias fronterizas, ha venido á demostrar que si por una parte sus prevenciones pecan de plausible severidad, por otra no son sus preceptos suficientemente eficaces para cortar en absoluto la salida fraudulenta de España del ganado mular á través de la frontera francesa.

La retirada de las nieves durante el verano permite el aprovechamiento de pastos por los ganados lanar y cabrío llamados transhumantes que con este objeto suben á las regiones montañosas desde las provincias del interior; la ignorancia de la legislación por los conductores de ese ganado les hace incurrir con frecuencia en penas pecuniarias desproporcionadas con su falta, por cuanto su circulación por las provincias fronterizas no tiene por objeto intentar su exportación fraudulenta al extranjero, siendo, por lo tanto, justo evitarles molestias y castigos innecesarios. Lo mismo ocurre con el ganado vacuno, al cual además las trabas actuales casi impiden concurrir á los

mercados nacionales de los pueblos fronterizos cuyas necesidades abastecen, haciendo imposible su venta lucrativa á los pequeños labradores que se dedican á su cría y engorde. El ganado de cerda es poco abundante en las provincias fronterizas con Francia, y la equidad aconseja considerarle en iguales condiciones que los citados anteriormente.

Queda por examinar la circulación de los ganados mular, caballar y asnal, y en éstos cambia la cuestión por completo; la demanda en el extranjero es cada vez mayor y los derechos elevados que gravan su salida legal ofrecen margen más que suficiente para que sean posibles toda clase de maquinaciones con objeto de conseguir su exportación fraudulenta; ni las medidas restrictivas impuestas por la mencionada Real orden de 3 de Febrero, ni la habilitación única y exclusiva de las Aduanas de Irún y Port-Bou para su salida legítima, ha bastado para contener el tráfico ilegal realizado por los caminos ordinarios inmediatos á la frontera; las noticias adquiridas por diversas procedencias están unánimes en afirmar que, aprovechando la legislación de guías hoy en vigor, circula el ganado mular, caballar y asnal por las provincias fronterizas con Francia, desde las cuales sale fraudulentamente muchas veces aprovechando el menor descuido de los Agentes de la Administración.

Las razones anteriormente expuestas aconsejan vigorizar la acción fiscal sobre los ganados mular, caballar y asnal que circulan por la frontera francesa; mantener la propia legislación que hoy rige para los mismos y los vacuno y de cerda en las provincias fronterizas con Portugal, y atenuar en una y otra el rigor de la reglamentación vigente para los restantes ganados, toda vez que la experiencia demuestra grandes inconvenientes en su aplicación y escaso peligro en que disfruten de mayor libertad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la Real orden de 3 de Febrero último para los ganados caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda que circulen por las provincias limítrofes con Portugal. En lo sucesivo se considerarán exentos de los requisitos exigidos por la misma á los ganados lanar y cabrío.

2.º La circulación de ganados por las provincias limítrofes de la frontera francesa se verificarán con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) El ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda queda sujeto en su circulación por dichas provincias á las mismas formalidades que reglan con anterioridad á la repetida Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, que deberá considerarse anulada en lo que se

refiere á los mencionados ganados y frontera.

b) El ganado mular, caballar y asnal que no conste amillarado en los Ayuntamientos de los partidos judiciales que á continuación se expresan, no podrá circular bajo ningún pretexto por los caminos ordinarios del territorio comprensivo de los mismos.

c) El ganado mular, caballar y asnal amillarado en los Ayuntamientos que comprendan los partidos judiciales de referencia, necesitará, para su circulación por los citados caminos, ir acompañado de un permiso expedido por el Alcalde correspondiente, en donde se haga constar la reseña de las caballerías y su inscripción en el amillaramiento; estos permisos deberán presentarse al Resguardo para poder circular por la zona de seguridad que se establece, y los individuos del mismo deberán tomar nota de los documentos exhibidos, quedando facultados sus Oficiales y clases para comprobar su veracidad en los Ayuntamientos que los expidan, procurando siempre causar las menores molestias posibles en los casos en que no exista sospecha fundada de intento de defraudación, y especialmente cuando se trate de ganado de trabajo enganchado á carros ó instrumentos de labranza.

d) La circulación de ganado mular, caballar y asnal por la mencionada zona, sin los requisitos prevenidos anteriormente, se considerará comprendida en el caso 10 del art. 8.º de la vigente Ley en materia de contrabando y defraudación, fecha 3 de Septiembre de 1904.

e) La zona de seguridad para la circulación del ganado mular, caballar y asnal á lo largo de la frontera francesa, estará constituida por los términos municipales de los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Guipúzcoa: Partidos judiciales de San Sebastián y Tolosa.

Provincia de Navarra: Partidos judiciales de Pamplona y Aoiz.

Provincia de Huesca: Partidos judiciales de Jaca, Boltaña y Benabarre.

Provincia de Lérida: Partidos judiciales de Viella, Sort y Seo de Urgel.

Provincia de Gerona: Partidos judiciales de Puigcerdá, Olot y Figueras.

Provincia de Barcelona: Partido judicial de Berga.

f) La presente Real orden entrará en vigor á partir de 1.º de Julio próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid, 26 de Junio de 1916.

ALBA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 de Junio)

2 SECCION PROVINCIAL

Núm. 1535
MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección (Material).—Negociado 5.º

ANUNCIO DE CONCURSO.—El día primero del mes de Agosto próximo a las diez de la mañana se celebrará en el local que ocupa la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, en el Ministerio de Marina, un concurso de proposiciones libres entre constructores ó entidades nacionales para la construcción en el Arsenal de Mahón de dos almacenes ó polvorines subterráneos, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en este Negocio y que se publica íntegro en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Desde el día en que se publique este anuncio en el referido Diario, *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Baleares, Barcelona, Murcia y Vizcaya hasta cinco días antes del fijado para el concurso se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de Cartagena, Barcelona, Valencia y Menorca. También se admitirán en el referido Negociado 5.º de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, hasta el día anterior al señalado para el concurso, y en el acto del mismo durante la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres sin sujeción a modelo y estarán extendidas en papel sellado de una peseta ó en papel común con el sello adherido, conteniendo los requisitos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de dos mil quinientas pesetas para garantizar su proposición.

A la proposición se acompañarán la memoria, planos y documentos detallados en las bases y, además, todos los que juzguen necesarios los licitadores para acreditar que se dedican a la clase de construcciones á que se refiere el concurso.

Si la proposición es a nombre de otro se acompañará poder notarial que así lo acredite y si es a nombre de alguna Compañía ó Sociedad los documentos necesarios para acreditar su existencia y la personalidad jurídica de ésta y la de quien presente la proposición en su nombre. Las Sociedades Mercantiles unirán certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid 20 de Junio de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—Visto bueno.—El General Jefe de la Sección, Federico Ibañez.

Núm. 1558

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades e Impuestos

EXCEPCIONES CIVILES

Circular.—La ley de 8 de Mayo de 1888 y la instrucción dictada para su cumplimiento, de 21 de Junio del mismo año, señalan con toda claridad cada uno de los documentos que han de acompañar los Ayuntamientos á la instancia en que soliciten la excepción de venta de terrenos para dehesa boyal ó aprovechamiento común y cada uno de los requisitos que han de cumplirse en la tramitación del expediente, á fin de que las oficinas provinciales puedan

darle por concluso y elevarle á la Dirección general para su resolución.

Igualmente, aquellas disposiciones fijan los plazos para promover los expedientes, para presentación de documentos y para subsanar los defectos que en ellos puedan existir, tanto para las excepciones que por primera vez se soliciten, como para las que, negadas por extemporáneas ó injustificadas, hayan de ser motivo de revisión.

También determina la instrucción dentro de qué plazos las Diputaciones provinciales, ó los Gobiernos civiles, han de expedir los certificados referentes á si han sido arrendados ó arbitrados, desde el año de 1835, los terrenos objeto de solicitud de excepción de venta, y dentro de qué plazo esas mismas Diputaciones y Consejos de Agricultura han de informar respectivamente sobre la procedencia ó improcedencia de la excepción solicitada, y acerca de la extensión que pueda concederse á los pueblos interesados, cuando se trate de excepciones, en concepto de Dehesa boyal.

La instrucción, por último, declara improrrogables y fatales los plazos que la Dirección general señala á los pueblos, ya sea para subsanar los defectos de forma, que se adviertan en dichos documentos, ó ya para presentar algun otro dato ó justificante; entendiéndose que es la reclamación injustificada y que el pueblo interesado desiste de ello, si deja transcurrir el plazo sin cumplir la orden correspondiente.

Con la fijación, tan detallada, de documentos, requisitos, trámites y plazos, se propuso el legislador, á no dudar, que los expedientes de excepción de venta si se incoasen y desarrollaran sin dificultad ninguna, casi automáticamente, hasta su elevación, ya sustanciarlos, al Centro directivo, y se propuso también que ni los pueblos peticionarios, ni las oficinas provinciales de Hacienda, perdieran, ó hicieran perder tiempo y trabajo y que los expedientes se eternizaran por el alargamiento extralegal de los plazos estatuidos.

Los propositos del legislador han sido defraudados en unos casos, porque los pueblos no aportan los documentos que se exigen; en otros, quizá porque alguna Corporación retarde la remisión de su informe; y casi siempre, porque las oficinas provinciales usan de una benevolencia extremada, no exigiendo que se cumplan a la letra los artículos concernientes á los plazos. De esto se sigue que, no meses, años enteros, con suma la tramitación de los expedientes de excepción de venta.

Para conseguir que se restablezca el orden por la ley y la instrucción preceptuado, me dirijo á V. S. y á la Administración de Propiedades e Impuestos, previniéndoles lo siguiente:

1.º Se aplicarán rigurosamente los plazos que los artículos 6.º y 7.º de la ley señalan para que esta clase de expedientes, se justifique con su respectiva documentación y se subsanen los defectos de forma que se adviertan, tanto en las excepciones solicitadas por primera vez, cuanto en aquellas otras que no se hubiesen concedido por extemporáneas ó injustificadas.

2.º Cuando alguna Corporación de las llamadas á certificar ó emitir informe, traspase los plazos que fijan los artículos 4.º y 27 de la instrucción, V. S. dirigirá al Presidente atenta comunicación recordándole el servicio. Pasados quince días sin que éste haya tenido cumplimiento, V. S. lo comunicará á esta Dirección general.

3.º No se elevará a este Centro ningún expediente, sin que se halle absolutamente conforme su sustanciación con lo prevenido en la ley de 8 de Mayo é instrucción de 21 de Junio de 1888.

Encarezco á V. S. el cumplimiento de dichas disposiciones, dictando al efecto las órdenes más terminantes.

Recibida esta circular, se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Marzo de 1916.—El Director general, Segundo R. del Valle.

Núm. 1579

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de cédulas personales

Don Raimundo Montis Allendesalazar, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que según comunica la Dirección General del Tesoro Público al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año se prorrogue hasta fin de Julio próximo en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos.

Palma 30 de Junio de 1916.—Raimundo Montis.

Núm. 1557

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—Procedentes de comisos por contrabando de tabaco se venderán en pública subasta en esta Delegación de Hacienda el día 4 del próximo Julio á las 11 los efectos abajo mencionados.

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará en tres lotes y por pujas verbales, no adjudicándose posturas que no cubran el valor.

2.ª Los gastos de tasación, anuncio, pregón y derechos reales serán de cuenta del adquirente.

3.ª Una vez adjudicada la subasta, queda reservado el derecho de tanteo á los aprehensores quienes podrán sustituir al rematante.

Lote 1.º (Expediente n.º 125)

Un bote sin nombre ni remos. . . 100'00

Lote 2.º (Expediente n.º 127)

Un bote sin nombre ni remos. . . 75'00

Lote 3.º (Expediente n.º 64) 3.ª subasta rebajado el 50 por 100 de su justiprecio

Un falucho con sus aparejos. . . 815'00

Los efectos cuya subasta se anuncia pueden ser examinados por las personas á quienes interese en las puntos donde se hallan depositados, á saber: los botes en el muelle de Sóller y el falucho en la Comandancia de Marina de Mahón.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palma 26 de Junio de 1916.—José Alorda.

Núm. 1569

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Mayo último.

Población. . . 881.299

Número de hechos	
Absoluto.	Nacimientos. . . 629
	Defunciones. . . 358
	Matrimonios. . . 235

Por 1.000 habitantes.	
	Natalidad. . . 1'90
	Mortalidad. . . 1'08
	Nupcialidad. . . 0'71

Número de nacidos	
Vivos.	Varones. . . 318
	Hembras. . . 311
Vivos.	Legítimos. . . 616
	Ilegítimos. . . 6
	Expósitos. . . 7
	Total. . . 629

Muertos.	Legítimos. . . 10
	Ilegítimos. . . 0
	Expósitos. . . 0
	Total. . . 10

Número de fallecidos

Varones.	166
Hembras.	192
Menores de 5 años.	58
De 5 y más años.	300
En hospitales y casas de salud.	9
En otros establecimientos benéficos.	5
Total.	14

Causas de las defunciones

Escarlatina.	1
Gripe.	10
Otras enfermedades epidémicas.	1
Tuberculosis de los pulmones.	30
Tuberculosis de las meninges.	1
Otras tuberculosis.	4
Cáncer y otros tumores malignos	17
Meningitis simple.	13
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	34
Enfermedades orgánicas del corazón.	54
Bronquitis aguda.	10
Bronquitis crónica.	10
Neumonía.	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	20
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	19
Apendicitis y Tiflitis.	1
Hernias, obstrucciones intestinales.	3
Cirrosis del hígado.	3
Nefritis aguda y mal de Bright.	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7
Senilidad.	22
Muertes violentas (excepto el suicidio).	7
Suicidios.	1
Otras enfermedades.	64
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	10
Total.	358

Palma 28 de Junio de 1916.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 1561

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1916

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	940'76
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.299'76
Id. 11.—Imprevistos.	26'58
Total.	5.308'74

En Palma á 19 de Junio de 1916.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Nicolás Alemany.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1560

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Rosselló Vidal pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 10 sita en la calle de la Misión destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 27 de Junio de 1916.—El Alcalde, N. Alemany.

Núm. 1556

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día siete de Julio próximo a las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante 5 años ó sea desde el día 15 de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1921 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil pesetas por cada año y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Modelo de proposición

Don..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante cinco años ó sea desde el 15 de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1921 se ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellos por la cantidad de (en letras)..... por cada año.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á 23 de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde Presidente, P. G. de Moncada.

Núm. 1576

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard, por el procurador don Bartolomé Fiol, en nombre y representación de D. Francisco Pizá y Barceló, contra D. Mateo Bosch y Bosch, vecino éste de Andraitx, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio las siguientes fincas, embargadas á dicho D. Mateo Bosch.

Una porción de tierra ó solar llamada «Es Mollet» de pertenencias de las Alcovas, sita en el término de Andraitx de cabida de cuarenta metros cuadrados, lindante por Norte con propiedad de Miguel Bonnin, por Este con solar de Francisco León y Terrades, por Oeste con solar número dos, remanente y por Sur con camino de seis metros comun á los compradores de solares de dicha finca; justipreciada en ciento veinte pesetas.

Otra porción de tierra de la misma denominación y procedencia de extensión de 152 metros cuadrados, lindante por Norte con propiedad de Miguel Bonnin, por Este con tierras de Francisca Pujol, mediante camino, por Oeste con solar de Francisco León y Terrades y por Sur con camino ó calle de seis metros comun á todos los compradores; justipreciada en cuatrocientas cincuenta y seis pesetas.

Y otra porción de tierra de la misma procedencia y denominación, de extensión de cuarenta metros cuadrados, lindante por Norte con propiedad de Magin Bonnin, por Sur con camino ó calle de seis metros de ancho comun á los adquirentes, y por Este y Oeste con tierras remanentes de Juan Calafell; justipreciada en ciento veinte pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y nueve de Julio próximo y hora de las once, ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador, á excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el estableci-

miento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento, del tipo del avaluo que sirve para esta subasta, de la finca objeto de su interendencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, á excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía de la obligación y en su caso como parte del precio.

2.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

3.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta serán de cargo del comprador.

4.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma veinte y tres Junio de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1529

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante la Escribanía que tuvo á su cargo D. Antonio Cañellas se siguió expediente ejecutivo por la vía de apremio á nombre de la Sociedad «Banco de Sóller» contra D. Nicolás Brondo y Bellet y en él se vendió en subasta pública entre otros bienes especialmente hipotecados el predio denominado Valldurgen situado en el término municipal de la villa de Calviá sobre cuya finca y en méritos de la certificación de gravámenes venida figuraba como primer acreedor hipotecario D. Pedro Juan Barceló y Veñy por la suma de mil seiscientas libras mallorquinas.

Durante la tramitación del procedimiento ocurrió el fallecimiento del antedicho Escribano y habiendo correspondido conocer al otro á tuarío don Antonio Tomás siguió hasta su terminación, haciéndose pago á los acreedores hipotecarios y en primer lugar, por ignorarse el domicilio de D. Pedro Juan Barceló y Veñy, como también el de sus herederos si hubiera fallecido fué depositada dicha suma con los intereses correspondientes en junto seis mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos, al establecimiento destinado al efecto á suelta del Juzgado y á disposición de dicho primer acreedor hipotecario y una vez satisfechas las costas y cancelados los gravámenes que afectaban á las fincas hipotecadas, quedaron sin curso los autos desde el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Y ahora por haber ocurrido el fallecimiento del actuario Sr. Tomás ha correspondido entender el infrascrito Secretario judicial y se ha presentado á nombre de D.ª Dionisia Rotten y Gual viuda y heredera de D. Nicolás Brondo y Bellet demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos desconocidos de D. Pedro Juan Barceló y Veñy y contra los acreedores también desconocidos del mismo D. Nicolás Brondo, á fin de que en definitiva se declare que la D.ª Dionisia Rotten y Gual puede proceder al alza del mencionado depósito con los intereses devengados desde la constitución y al mismo tiempo dedujo demanda incidental sobre su pobreza con citación de los indicados demandados y del Sr. Abogado del Estado y después de diferentes actuaciones ha recaído la providencia que dice así:

«Palma diez y nueve Junio de 1916.—El presente escrito únase á los autos de su razón y las copias simples que se acompañan á las anteriormente presentadas y teniéndose por hechas las ma-

nifestaciones y por adicionada la demanda incidental sobre la pobreza de D.ª Dionisia Rotten, dándose á la misma la sustanciación debida, emplácese al Sr. Abogado del Estado y á los acreedores D. Guillermo Puig y Fullana, D. Adolfo Rotten y Guzmán, D. Juan Burgués Zaforteza, Sociedad «Crédito Balear», D.ª Carmen Malla y Savall y D.ª Francisca Amengual y Valver y á los acreedores desconocidos que pudieran haber de D. Nicolás Brondo y Bellet que deben contestarla, para que dentro de nueve días comparezcan con este objeto; practicándose la notificación de esta providencia y emplazamiento acordados con entrega de copias personalmente á la representación legal del Estado y á los Sres. Rotten y Burgués-Zaforteza y á la Sociedad «Crédito Balear» y á D. Guillermo Puig, al procurador D. Cayetano Abrines que legalmente le representa y respecto á D.ª Carmen Malla y D.ª Francisca Amengual, y para el caso de que hayan fallecido á sus herederos ó causa-habientes y á los acreedores desconocidos del propio don Nicolás Brondo cuyo domicilio se ignora, practíqueseles la diligencia por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la que se remitirá con el correspondiente oficio al Sr. Gobernador Civil de la misma. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de este distrito de la Lonja accidentalmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario, doy fé.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal».

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las Sras. D.ª Carmen Malla y Savall y D.ª Francisca Amengual y Valver y en su lugar y caso á sus herederos ó causa habientes y á los acreedores desconocidos del repetido D. Nicolás Brondo, expido la presente cédula previniéndoles que si no comparecen dentro del plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma diez y nueve Junio de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 1559

D. Gregorio Jaume y Sastre, oficial de la Secretaría de D. Sebastián Gazá, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma.

En el sumario que se instruye por ante este Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral queda acordado en providencia de este día la citación de la hermana, cuñado y demás parientes próximos del fallecido en esta ciudad Miguel Mir, hospedado que estuvo en el mesón de la plaza de San Antonio número cuarenta y seis de esta ciudad, para que se personen á este Juzgado dentro el plazo de quinto día con objeto de declarar en el expresado sumario.

Palma veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—P. El Secretario Sr. Gazá.—Gregorio Jaume, oficial.

Núm. 1567

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio ejecutivo que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á veintiseis de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Sr. D. Manuel Sierra Pomares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes de la una, José Mari Mayans y José Mayans Juan, ambos casados, mayores de edad y vecinos de Formentera, representados por el Procurador D. Mariano Palerm y defendidos por el Letrado D. Vicente Tur Cardona; y de la otra, José Roig Ramón y José Roig Torres, también casados,

propietarios, mayores de edad y vecinos de San Miguel, y el último en la actualidad ausente en ignorado paradero, ambos en rebeldía y representados por estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados hasta hacer á los ejecutantes José Mari Mayans y José Mayans Juan, completo pago de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, intereses de la misma al seis por ciento anual desde el día diez y siete de Mayo de mil novecientos once, hasta el en que se efectue el pago; y de otra cantidad de setecientos cincuenta pesetas é intereses de la misma al seis por ciento anual desde el día veinte y uno de Marzo del mismo año mil novecientos once, hasta la solución de la deuda y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del presente fallo en todos los particulares que el mismo contiene.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sierra Pomares.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Sierra Pomares, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario, doy fé.—Ibiza veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Ante mí—Vicente Juan.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Roig Torres, ausente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo visado por el Señor Juez de primera instancia, en Ibiza á veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Vicente Juan.—V.º B.º—Manuel Sierra.

Num. 1554

D. Juan Juan Ginard, Abogado, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Capdepera veinte y seis de Junio de mil novecientos diez y seis.—Juan Juan Ginard.—P. S. M.—Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 1544

D. Pedro Sampol Cerdá, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Montuiri, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidades seguido en este Juzgado entre el actor D. Bartolomé Lladó Mayol y los ignorados herederos de Isabel Mayo; Mas, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia: En la villa de Montuiri, Baleares, á veinte y tres Junio de mil novecientos dieciséis, el Sr. Juez municipal D. Bartolomé Ferrando Obrador,

formando tribunal con los adjuntos don Gabriel Pomar y D. Jerónimo Pocovi, en los autos de juicio verbal sobre pago de cantidades, entre partes como actor D. Bartolomé Lladó Mayol, soltero, mayor de edad, natural y vecino de ésta, jornalero y domiciliado en la calle del Mediodía y de la otra como demandados a los ignorados herederos de la difunta Isabel Mayol Mas y....=Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a los ignorados herederos de Isabel Mayol Mas, fallecida en esta villa el siete Mayo del corriente año, a que paguen a D. Bartolomé Lladó Mayol la cantidad de docientas dos pesetas con sesenta y cinco céntimos, cuya totalidad la constituyen las dos parciales siguientes: 1.º Ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos como primer plazo vendido en doce Mayo del corriente año de una deuda hipotecada pagadera en cinco años según escritura pública de 12 Mayo de 1915. 2.º Cincuenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos por intereses vencidos al seis por ciento anual del capital de novecientas treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos a cuya suma asciende la expresada deuda hipotecada; y al pago de todas las costas del presente juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.=Bartolomé Ferrando.=Gabriel Pomar.=Jerónimo Pocovi.=Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, en Montuiri a veinte y tres Junio de mil novecientos dieciséis, doy fé.=Pedro Sampol, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia, a tenor de lo previsto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, que firmo, con el Visto bueno del Sr. Juez municipal, en Montuiri a veinte y tres de Junio del año mil novecientos dieciséis.—Pedro Sampol, Secretario.—V.º B.º—Bartolomé Ferrando.

Núm. 1575

Don Antonio Bagur y Tutzó, Secretario suplente del Juzgado y Tribunal municipal de esta ciudad, encargado del despacho de la Secretaría por disfrutar de licencia el que lo es propietario.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón a diez y siete de Junio de mil novecientos diez y seis. Vistos los presentes autos juicio declarativo verbal seguidos ante el Tribunal Municipal de la misma, entre partes, de la una como actor D. Francisco F. Andreu Femenias, propietario y del comercio, de este vecindario, como cesionario de la Sociedad general de Alumbrado de esta población, y de la otra, como demandada, la Sociedad «Automóviles de Menorca», cuyo domicilio se desconoce, así como quien sea su Gerente o representante legal, que se halla declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.=Resultando etcétera.=Considerando etcétera.=Fallamos: Que teniendo por confesa a la Sociedad «Automóviles de Menorca» en el contenido de la posición articulada en el acto de la comparecencia que tuvo lugar el día treinta de Mayo último, debemos condenar y condenamos a la repetida Sociedad «Automóviles de Menorca» a satisfacer, una vez sea firme este fallo, al actor don Francisco F. Andreu y Femenias, como cesionario de la Sociedad general de Alumbrado de esta Ciudad, la cantidad de quinientas pesetas, condenándola asimismo al pago de todas las costas causadas en este juicio.=Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada, además que en estrados, por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Antonio Vidal, Remigio Alejandro.=Francisco Alberti.=Publicación.=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado, en el mismo día de su fecha, estando dicho Tribunal celebrando audiencia pública de que doy fé. Mahón diez y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bagur, Secretario suplente».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo mandado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Mahón a diez y siete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bagur, Secretario suplente.—V.º B.º.—El Juez municipal, Antonio Vidal.

Núms. 1564, 1565 y 1566

D. Pablo Mariano Morey y Coll, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la Zona de Inca de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en vista del expediente que instruyo contra los deudores D.ª Carmen Oliver Castelló hoy sus hijos Sebastián, Guillermo, Carmen y Felix Bella Gelabert Oliver, vecinos de Inca, D.ª Maria Roig Perelló den Pinoy, vecina de Alaró y D.ª Esperanza Beltrán Fábregues hoy Maria Ferrer Llabrés, vecina de Inca, por débitos de los conceptos contributivos que a continuación se expresan, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Julio de 1916 y horas de los ocho, diez y doce de la mañana en el local calle General Luque n.º 23, siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

TÉRMINO MUNICIPAL DE INCA

Contribución rústica

Una porción de tierra en el término de esta Ciudad, denominada Son Prim de extensión de tres cuarteradas (213 áreas 9 centiáreas) compuesta de dos porciones contiguas; linda la total finca al Norte con tierra de Miguel Ferrer, al Sur con camino de Binagual, al Este con el mismo camino y tierra de herederos de D. Miguel Saicho y por Oeste con camino de pobladores, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D.ª Carmen Oliver Castelló como usufructuaria, ya difunta, por tanto hoy en nuda propiedad proindivisa a favor de D. Sebastián, D. Guillermo, D.ª Carmen y D.ª Felix Bella Gelabert y Oliver, al tomo 842, folios 212 y 214, finca 4089, inscripción 1.ª y 2.ª

Capitalizada al 5 por 100, 2340'00 pesetas, valor para la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Esta gravada con el embargo a favor de la Hacienda.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALARÓ

Contribución urbana

Una casa y corral señalada con el número 20 de la calle de Son Tugores de la villa de Alaró, que linda por la derecha entrando con casa y corral de D.ª Catalina Sampol, por el fondo con tierra de D. Bartolomé Simonet y por la izquierda con casa de Catalina Xamena Barceló inscrita al folio 76 vuelto del tomo 214 del Archivo y 17 de Alaró, finca 808 inscripciones 1.ª y 2.ª

Capitalizada al 4 por 100, 225'00 pesetas, valor para la subasta 150'00 pesetas.

Esta gravada únicamente con el embargo de referencia a favor de la Hacienda.

TÉRMINO MUNICIPAL DE INCA

Contribución rústica

Una pieza de tierra procedente de mayor número, sita en este término, llamada «Camino de Lloseta» de cabida de 12 áreas 78 centiáreas, lindante por Norte con tierra de Bernardo Fábregues

de la misma procedencia, por Este con la de Juana Ferrer, por Sur con la de Juana Ana Seguí y por Oeste con la de su hermana Antonia Beltrán Fábregues, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 182 del Tomo 1.177, finca 5 349, inscripción 1.ª

Capitalizado al 5 por 100, 260 pesetas.

tas, valor para la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Esta gravada con el embargo de referencia a favor de la Hacienda.

Inca a 23 de Junio de 1916.—Pablo Mariano Morey.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 1570

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, a las diez de la mañana del 15 de Julio próximo, ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación a los Créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

UNIDAD	Cantidades calculadas durante un año y tres meses mas, prorrogables por otro año	Precios límites por unidad	Total importe de cada clase durante un año y 3 meses mas prorrogables por otro año		Cinco por ciento para garantizar las proposiciones
			Pesetas	Pesetas	
Cal común.	Quintal métrico	1.000	3'00	3.000'00	150'00
Carbón de máquina.	Idem	1.000	12'00	12.000'00	600'00
Carbón de fragua.	Idem	600	12'50	7.500'00	375'00
Cemento lento.	Idem	2.000	8'00	16.000'00	800'00
Cemento ordinario.	Idem	3.000	4'50	13.500'00	675'00
Hierro en barras y en chapas.	Idem	100	60'00	6.000'00	300'00
Tablón de pino blanco de 0'23 m. por 0'076 m. esquadria.	Metro	6.000	3'00	18.000'00	900'00
Tablón de pino tea de 0'23 m. por 0'076 m. esquadria.	Idem	2.000	3'25	6.500'00	325'00
Algarroba.	Quintal métrico	200	20'00	4.000'00	200'00
Salvado.	Idem	100	24'00	2.400'00	120'00
Paja.	Idem	125	10'00	1.250'00	62'50
Cebada.	Idem	50	26'00	1.300'00	65'00
Sillería de primera clase.	Docena	1.500	14'00	21.000'00	1.050'00
Sillería de segunda clase.	Idem	1.000	9'00	9.000'00	450'00
Tejas ordinarias.	Millar	150.000	70'00	10.500'00	525'00

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la Industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede. Mahón 28 de Junio de 1916.—El Ingeniero del Detall, Guillermo Ortiz.

Modelo de proposición (por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de...., habitante calle de.... número.... según cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (ó pasaporte de extrangería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la cal, carbonos, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, sillería y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a entregar, con sujeción a todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Cal, ó carbón, ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de pienso, ó sillería, ó tejas (a tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en...., así como el último recibo de la contribución industrial, (ó certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) ó poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal. OBSERVACIONES: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.